



# Medio Ambiente

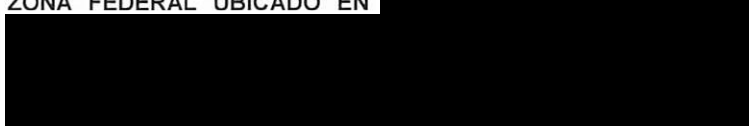
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/3S.4/00017-25  
CIERRE NÚMERO. 73/2025

FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONCESIONARIO DEL ARROYO Y LA SUPERFICIE ALEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN



En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, al día 29 del mes de agosto del año 2025, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONCESIONARIO DEL ARROYO Y LA SUPERFICIE ALEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN



se dicta la resolución en términos de los siguientes:

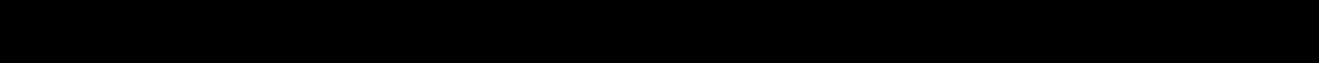
### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Con fecha 13 de agosto de 2025 se dictó la orden de inspección número **QU0085RN2025**, suscrita con firma autógrafa del **C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al **FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONCESIONARIO DEL ARROYO Y LA SUPERFICIE ALEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN**



la cual tuvo por objeto verificar si dentro del cauce del arroyo sin denominación y la superficie aledaña a éste dentro de la zona federal, existen huellas o indicios con los que se acredite que se haya realizado o se estén realizando actividades consistentes en obras civiles y/o obstrucción del cauce y/o desviación del cauce, por lo que se deberá verificar toda la superficie paralela al proyecto denominado Punto Olivo.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección No. **RN0085/2025**, en el domicilio ubicado en **ARROYO Y LA SUPERFICIE ALEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN**



Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, al **C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el **oficio No. PFFA/1/055/2025** de fecha **1 de julio del año 2025**, signado por la Mtra. Mariana Boy Tamborrel, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo,

Ó]ã à àã[ ÆG A  
] aãã:æ & } Á  
- ) áãã ^) d Á) Á|  
CE:ã | ÆG&ã^Á  
|ãã^ /O^ ^:ãÁ  
ã^Á  
V:ã • ] ã^ ) &ãÁ  
CE&^ [ ÆãÁ  
Q-!:( æ&ã) Á  
Ugà|ãæ  
^) Æãã ãã^Á  
ãããã^ã^Á  
ã-!:( æ&ã) Á  
& ) • ã^ãããã }  
[ Æ ] -ã^ ) &ãÁ  
[ | Æ ] ã^ Á  
ããã • Æ^! • [ ] ã^  
& ) &!) ã) ã • Æã  
) ã^! • [ ] ãã  
ã^ ) ããããã^ Á  
ã^ ) ãããã^





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.4/00017-25  
CIERRE NÚMERO. 73/2025

44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, fracción XI, 14 BIS, 4 fracciones I, II, III, IV, V Y VI, 16, 29, 29 BIS, 86 BIS 2, 88, 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1°, 2° fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4°, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo. Artículo PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Que en el acta de inspección número **QU0085RN2025**, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Acto seguido se realiza el recorrido sobre el cauce del arroyo que a decir del visitado cuenta con el nombre de "Arroyo del Tángano" dicho arroyo colinda con el proyecto denominado Puntolivo Residencial, en donde se observa, malla stopper para delimitar la zona federal, de dicho proyecto, el recorrido se efectuó desde la parte alta donde se ubica la zona habitacional con denominación Cumbres del Cimatarío hasta la parte baja donde se ubica la Avenida Paseos del Sur; durante todo el recorrido no se observa obra civil y/o obstrucción del cauce y/o desviación del mismo, no se observa ningún tipo de construcción dentro de la zona federal, tomando impresiones fotográficas mismas que se van a agregar a la presente acta de inspección, cabe señalar durante el recorrido se llevó a cabo la verificación de toda la superficie paralela al proyecto denominado Puntolivo, del dicho recorrido se tomaron coordenadas geográficas de esta delimitación mismas que se describen a continuación en el siguiente cuadro de coordenadas.

VÉRTICE	Longitud (X)	Latitud (Y)
1	-100.35520	20.55955
2	-100.35501	20.55945
3	-100.35479	20.55936
4	-100.35463	20.55931
5	-100.35451	20.55926
6	-100.35440	20.55921
7	-100.35429	20.55915
8	-100.35418	20.55909
9	-100.35408	20.55902

10	-100.35397	20.55895
11	-100.35388	20.55887
12	-100.35388	20.55877
13	-100.35390	20.55867
14	-100.35383	20.55860
15	-100.35368	20.55849
16	-100.35354	20.55840
17	-100.35341	20.55834
18	-100.35322	20.55824
19	-100.35304	20.55815
20	-100.35289	20.55806
21	-100.35277	20.55799
22	-100.35266	20.55791
23	-100.35255	20.55783

24	-100.35112	20.55593
25	-100.34973	20.55403
26	-100.34964	20.55384
27	-100.34924	20.55303
28	-100.34924	20.55303
29	-100.34964	20.55384
30	-100.34973	20.55403
31	-100.35112	20.55593
32	-100.35255	20.55783
33	-100.35266	20.55791
34	-100.35277	20.55799
35	-100.35289	20.55806
36	-100.35304	20.55815
37	-100.35322	20.55824



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.4/00017-25  
CIERRE NÚMERO. 73/2025

38	-100.35341	20.55834
39	-100.35354	20.55840
40	-100.35368	20.55849
41	-100.35383	20.55890
42	-100.35390	20.55887

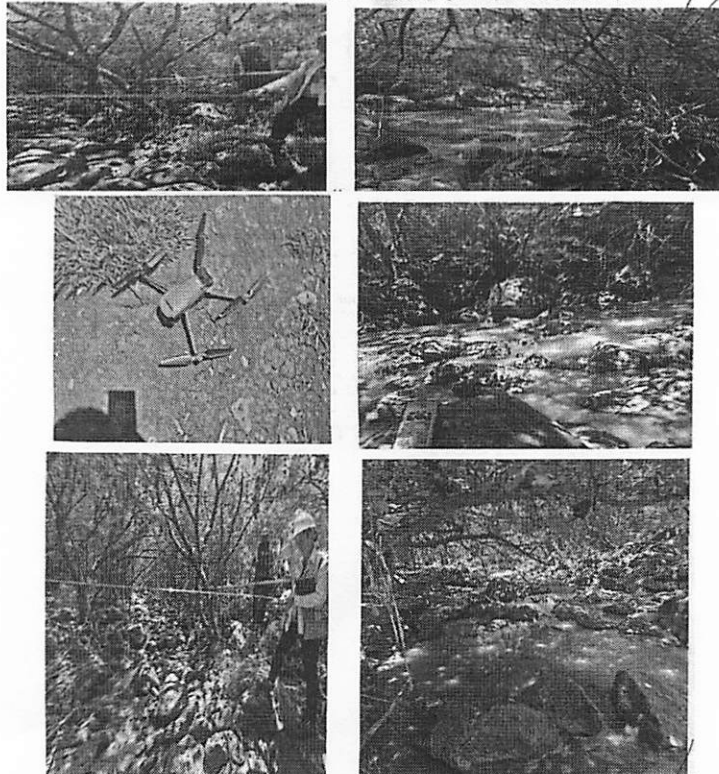
43	-100.35388	20.55877
44	-100.35388	20.55887
45	-100.35397	20.55885
46	-100.35408	20.55902
47	-100.35418	20.55909
48	-100.35429	20.55915
49	-100.35440	20.55921
50	-100.35451	20.55926
51	-100.35463	20.55931
52	-100.35479	20.55936
53	-100.35501	20.55945

Dentro del cauce del arroyo denominado "El Tángano" durante todo el recorrido no se observa obra civil y/o obstrucción del cauce y/o desviación del mismo, no se observa ningún tipo de construcción dentro de la zona federal, tomando impresiones fotográficas mismas que se van a agregar a la presente acta de inspección así mismo se tomaron como muestra coordenadas geográficas en 2 puntos de centro del arroyo, así como la delimitación del proyecto denominado "Putolivo".

Primer punto de coordenadas geográficas del arroyo "El Tángano" N: 20° 33' 33.9" CON O: 100° 21' 14.7" delimitación del proyecto denominado "Putolivo". N: 20° 33' 33.0" CON O: 100° 21' 15.14".

Segundo punto de coordenadas geográficas del arroyo "El Tángano" N: 20° 33' 15.7" CON O: 100° 20' 55.9" delimitación del proyecto denominado "Putolivo" N: 20° 33' 13.3.0" CON O: 100° 20' 58.4".

Cabe señalar que se realizó un sobre vuelo con un dron propiedad de la ORPA-GT Querétaro mismo que es de la marca DJI MAVIC 3, el cual se pudo obtener una grabación del denominado "arroyo El Tango" video que delimita desde la parte superior donde se ubica el fraccionamiento denominado "Cumbres del Cimatarío", hasta la parte baja donde se ubica la Avenida Paseos del Sur, mismo video de anexará a la presente acta de inspección, así mismo, durante el sobrevuelo del dron tanto en cauce del arroyo que de hombro a hombro mide aproximadamente 6 metros de ancho y del arroyo a la franja de amortiguamiento presenta medidas que oscilan en la parte más ancha de 30.82 metros y en la menor 18 metros, observando que en la zona federal, no se observa obra civil y/o obstrucción del cauce y/o desviación del mismo. Tomando impresiones fotográficas mismas que se van a agregar a la presente acta de inspección.







# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.4/00017-25  
CIERRE NÚMERO. 73/2025

una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

**“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO...**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

**Artículo 11.** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Del análisis realizado se puede constatar que el FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONCESIONARIO DEL ARROYO Y LA SUPERFICIE ALFEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] dio cumplimiento con las obligaciones a las que está sujeto, toda vez que no se advirtieron durante la visita de inspección posibles irregularidades.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **cierre y archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número QU0085RN2025; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección QU0085RN2025, así como del Acta de inspección número RN0085/2025, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Handwritten notes in a yellow box, including the word 'ARTICULO' and other illegible text.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/3S.4/00017-25  
CIERRE NÚMERO. 73/2025

Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento al FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONCESIONARIO DEL ARROYO Y LA SUPERFICIE ALEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] que inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.** - La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONCESIONARIO DEL ARROYO Y LA SUPERFICIE ALEDAÑA A ESTE DENTRO DE LA ZONA FEDERAL UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.4/00017-25  
CIERRE NÚMERO. 73/2025

partir del 1 de julio de 2025 de conformidad con el oficio No. DESIGN/055/2025 de fecha 1 de julio de 2025, signado por Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, quien tiene competencia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 70, 71, 91, 155 fracciones XII y XIII, 156 fracciones II y V, 157 fracción II y III, 158 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1, 98 fracción I, 100, 104, 107, 108, 115, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudarán los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: FIDEICOMISO MISIONES CW CIB/2738 Y/O PUNTO OLIVO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/3S.4/00017-25

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a 01 de septiembre del año 2025, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 2005, se notificó por medio de lista al interesado, **CIERRE NO. 73/2025** de fecha 29 de agosto del 2025.

ATENTAMENTE,

**FRANCISCO PEYRET GARCÍA.**

Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de julio del año 2025 de conformidad con el oficio No. DESIC/055/2025 de fecha 01 de julio del año 2025, signado por la Mtra. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 9, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 54 fracción VIII, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025.

MGLL/sjmb



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena